



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 615

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEXTO, OCTAVO Y NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO DEL DECRETO NO. 484 MEDIANTE EL CUAL SE CREO EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO TAMAULIPECO DE CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos primero, sexto, octavo, noveno, undécimo, décimo tercero y décimo cuarto del Decreto número 484, de fecha 18 de diciembre de 1992, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 13, del día 13 de febrero de 1993, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado "INSTITUTO TAMAULIPECO DE CAPACITACION PARA EL EMPLEO", con personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionando éste como Sistema de Educación Tecnológica en los niveles de Capacitación para el Trabajo Industrial y de Educación Media Superior Terminal, en los diversos municipios del Estado que por su desarrollo industrial así lo requieran, quedando establecidas sus oficinas centrales en Ciudad Victoria, Tamaulipas, adscrito sectorialmente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO SEXTO.- La administración del Organismo estará a cargo de un Consejo Directivo, integrado de la siguiente manera:

I.- El Secretario de Educación, Cultura y Deporte, quien tendrá el carácter de Presidente;

II.- El Secretario de Finanzas del Estado;

III.- El Secretario de Administración del Estado;

IV.- El Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo del Estado;

V.- El funcionario de la Administración Pública del Estado que designe el Gobernador, quien deberá tener rango de Subsecretario o equivalente;

VI.- Un representante del Sector Obrero;

VII.- Un representante del Sector Patronal; y,

VIII.- Dos representantes del Gobierno Federal, que serán designados por el Secretario de Educación Pública.

Los ocho últimos, tendrán el carácter de vocales. Cada titular nombrará un suplente, quien cubrirá sus ausencias.

El Comisario y el Director General del Sistema ITACE, asistirán a las sesiones del Consejo Directivo y en ellas contarán con voz, pero sin voto.

ARTICULO OCTAVO.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Aprobar y sancionar los actos de dominio que se efectúen a nombre y representación del Sistema ITACE; además de otorgar poder especial para ese efecto al Director General, el cual no será delegable ni sustituible;

II a VII.- . . .

ARTICULO NOVENO.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

I.- Presidir las sesiones que celebre el Consejo Directivo;

II.- . . .

III.- Designar y remover libremente a los Directores Académico y Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Director General de Educación Tecnológica del Sistema ITACE será designado y removido por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a VI.- . . .

VII.- Derogada.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las relaciones de trabajo entre el Sistema ITACE y sus trabajadores se regularán por lo establecido en la legislación laboral vigente.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Derogado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 24 de marzo del año 2004.
DIPUTADA PRESIDENTA,**

MARIA LETICIA TERAN RODRIGUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

LORENZO RAMIREZ DIAZ

DIPUTADO SECRETARIO

RENE MARTIN CANTU CARDENAS

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEXTO, OCTAVO Y NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO DEL DECRETO NO. 484 MEDIANTE EL CUAL SE CREO EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO TAMAULIPECO DE CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO.